



Expediente:	057561006066
Radicado:	AU-04443-2023
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/11/2023
Hora:	23:47:15
Folios:	5



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-3167-2011 del 17 de junio de 2010, Cornare otorgó licencia ambiental a la empresa CALES Y CALIZAS DE LA DANTA S.A., identificada con el NIT 900.11.0.985-6, para desarrollar el proyecto minero de explotación de calizas y mármoles en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón (Antioquia). Dicha licencia ambiental, fue posteriormente cedida en favor de la empresa MICROMINERALES S.A.S., identificada con el NIT. 81 1 .013.992-1, mediante Resolución No. 112-4697 del 01 de octubre de 2014.

Que mediante la Resolución RE-01583 del 19 de abril de 2023, Cornare aprobó la modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112- 3167-2010 del 17 de junio de 2010, cedida a la empresa MICROMINERALES S.A.S., con NIT. 811 .013.992-1, para el proyecto minero de explotación de calizas y mármoles que se lleva a cabo en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón (Antioquia), denominado mina Loma Hermosa, en el sentido de autorizar la apertura de un nuevo frente de explotación (Frente N° 2), para el aumento de la producción anual de 6.000 a 144.000 toneladas de material calcáreo, aumentando la producción mensual de 2.500 a 12.000 toneladas.

Que en la mencionada Resolución, se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la apertura del frente de explotación N°2, el cual se llevará a cabo en los predios El Prado y El Recreo, con folios de matrícula inmobiliaria 028-2756 y 028-18225, ubicados en vereda La Mesa del Municipio de Sonsón, para las especies y polígono de aprovechamiento que se detallaron en el artículo segundo de la Resolución RE-01583 del 19 de abril de 2023. Asimismo, se le requirió a la empresa MICROMINERALES SAS, para que en un término de 30 días hábiles presentara el plan de compensación del componente biótico ajustado en los aspectos allí detallados.

Que mediante resolución RE-04048-2023 del 19 de septiembre de 2023 se toman unas determinaciones con respecto a los requerimientos pendientes de cumplimiento de la resolución RE-01583-2023 del 19 de abril de 2023 por medio de la cual se modifica la



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Licencia Ambiental.

Que mediante escrito con radicado CE-16648-2023 del 12 de octubre de 2023 la Sociedad MICROMINERALES S.A.S a través de su representante legal la señora Yadira Milena Ospina Ríos allega respuesta a los requerimientos de la resolución RE-04048-2023.

Que funcionarios de La Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare evaluó la información allegada por el usuario, para lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-07533-2023 del 8 de noviembre de 2023, en el que se consignó la siguiente información:

“23. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

DE OTROS REQUERIMIENTOS (CUANDO APLIQUE)				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	ARTÍCULO PRIMERO	X		
2	Corregir los indicadores propuestos para medir la cantidad de individuos semilleros seleccionados, para que esta cumpla con la estructura observado / esperado.	X		
3	Eliminar de la ficha de manejo el monitoreo de fauna que se realizará en las áreas de reubicación, puesto que esta actividad corresponde al plan de monitoreo y seguimiento, es decir, se debe incorporar en el PMS de fauna silvestre propuesto y adicionalmente, se debe corregir el cronograma, ya que este monitoreo deberá realizarse por 3 años consecutivos y en épocas climáticas contrastantes a partir en los 6 meses posteriores a que terminen las labores de ahuyentamiento, rescate y reubicación.	X		
4	Incluir en la ficha de manejo los impactos a manejar tal como se indicó en las observaciones del informe IT-05908 del 8 de septiembre de 2023, el cual será entregado al momento de la notificación de la presente actuación.	X		
5	Presentar nuevamente el listado de especies que se propone establecer, justificando la elección de cada una de ellas con base en el cumplimiento de los criterios de proveer albergue y alimento a la fauna silvestre.	X		
6	Deberá reajustar las acciones de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de impactos a la infraestructura y la salud, de manera que permitan hacer seguimiento a la efectividad de la implementación de dichas acciones.	X		
7	Formular indicadores del programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de impactos a la infraestructura y la salud, de manera que permitan reflejar los resultados de la implementación de las acciones.	X		
8	Ajustar en la aplicación del método de valoración utilizado en los impactos asociados a fauna, dado que de la forma en que fue presentada la información no es factible evidenciar el costo de "reemplazo" por la afectación del servicio ecosistémico de hábitat para la biodiversidad.	X		
9	Ajustar nuevamente el análisis presentado para el impacto identificado de "dinamización de la economía", dado que no existe claridad de la adicionalidad en el bienestar social y		X	

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

	ambiental que genera esta actividad en la comunidad del área de influencia. Por lo anterior, se puede revisar el impacto a través de los encadenamientos productivos, como una adicionalidad o para el -caso del impacto Alteración de la infraestructura vial de índole privado o público reducción en movilidad o riesgo de accidentes en la comunidad.			
10	Presentar nuevamente la evaluación económica ambiental considerando todo lo anterior.			X
11	Presentar nuevamente la ficha de este programa de monitoreo con los siguientes ajustes:			X
12	Presentar un programa de monitoreo de primates (titi gris y mono nocturno) por mínimo 3 años de duración, con muestreos semestrales. Se deben detallar las actividades, presentar indicadores y presupuesto.	X		
13	Se deberá incluir en la ficha la recolección de datos para el cálculo de la sobrevivencia de los individuos establecidos.	X		
14	Se deberán realizar mantenimientos por cuatro (4) años, para el primer año estos deben ejecutarse bimestral, trimestral el segundo año, cada cuatro meses el tercer año y semestral el último año. Plan de Compensación del Componente Biótico	X		
15	Presentar indicadores para la medición de la efectividad del plan de compensación en términos de la no pérdida neta de biodiversidad, la adicionalidad y la conectividad ecológica, los cuales deben definir una ecuación para su cálculo y valores de referencia con que contrastar los resultados.		X	
16	Presentar el cronograma y presupuesto ajustado con la inclusión de las actividades de uso sostenible y con las modificaciones a que haya lugar en respuesta a los requerimientos de presentar una nueva área para el desarrollo de la restauración ecológica del área restante.			X
16	ARTÍCULO TERCERO	NA	NA	NA
17	ARTÍCULO CUARTO	X		
18	ARTÍCULO QUINTO		X	
19	ARTICULO SEXTO		X	
TOTAL (20) – 1 NA = 19		12	4	3
100%		63.2	21.1	15.8

23.3 Respecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Monitoreo y Seguimiento:
NA

23.4 Permisos ambientales:

El usuario aclara de forma efectiva que el predio al que se proponen llevar los individuos rescatados del área de aprovechamiento forestal cuenta con coberturas adecuadas para ello, por tanto, el inicio de las actividades inherentes a este permiso es viable.

23.5 Respecto al cumplimiento de otros requerimientos, se evidencia un cumplimiento del 63.2% de los requerimientos formulados, no cumplimiento del 21.1% y un 15.8% presenta cumplimiento parcial. El incumplimiento parcial y total de los requerimientos se presenta en lo relacionado con la Valoración Económica, en particular, para el impacto “dinamización de la economía” para el cual, no se logra reflejar en la información presentada por el usuario, la adicionalidad en el bienestar social y ambiental que genera esta actividad en la comunidad del área de influencia, lo anterior, no permite darle cumplimiento total al requerimiento posterior de presentación del capítulo de evaluación económica ambiental. También se presenta cumplimiento parcial en los ajustes hechos a la ficha de monitoreo al programa de manejo de fauna. Finalmente, para el plan de compensación del componente biótico, el usuario no presenta una respuesta satisfactoria para el ajuste al cronograma y presupuesto, debido a que, no propone actividades de uso sostenible diferentes a sistemas silvopastoriles o agroforestales, las cuales, se consideran inviables.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@comare



comare



Cornare

23.6 Conclusión general del desempeño ambiental del proyecto: NA

23.7 Otras conclusiones:

- Avance o aprobación Compensación Pérdida de Biodiversidad

La propuesta de compensación presentada por el usuario es viable para la ejecución de Restauración Ecológica en un área de 2.27 hectáreas, lo anterior, debido a que, luego de realizar la verificación en campo, se evidencia que el predio inicialmente propuesto cuenta con coberturas propicias para el desarrollo de dicha actividad. El diseño propuesto de establecimiento de plantas de 4 metros y entre calles de 4 metros para una densidad de 625 árboles/hectárea es adecuado, sin embargo, el mismo deberá ser objeto de modificación si al momento de su implementación se evidencian condiciones que impidan su correcto desarrollo, es decir, este diseño debe estar en función de la presencia de plantas de las categorías de la regeneración natural y su densidad sobre el terreno, es preciso aclarar que, cualquier modificación que se pretenda hacer a los diseños deberá ponerse en consideración de esta autoridad para su aprobación.

La solicitud de incluir indicadores para medir la efectividad del *plan de compensación en términos de la no pérdida neta de biodiversidad, la adicionalidad y la conectividad ecológica* no fue respondida de forma efectiva, ya que, las ecuaciones presentadas no tienen relación con el planteamiento hecho en la información inicial, ya que, el cambio en la extensión, forma y distribución de las coberturas vegetales no puede ser medido de forma efectiva con los dos (2) indicadores propuestos, los cuales, sólo plantean la relación entre el área compensada y la que se debe compensar y la densidad de parches, además, la ecuación que se plantea no es clara, pues, no arroja un resultado coherente, por su parte, la fragmentación de hábitats, la alteración a las comunidades de flora y a las especies sensibles no son medidos con ninguno de los indicadores presentados. Es preciso mencionar que, los indicadores que se propongan para medir las variables *no pérdida neta de biodiversidad, la adicionalidad y la conectividad ecológica* deben enfocarse en medir precisamente esas variables, para el caso de la biodiversidad se deben comparar los resultados de la estructura y composición de las comunidades de flora en las diferentes temporalidades de monitoreo, lo anterior, a través del cálculo de índices de diversidad y de peso ecológico, por su parte, para la variable adicionalidad se deben incluir indicadores que permitan cuantificar los beneficios del plan de compensación más allá del cumplimiento de la relación de compensación en área, para esto se pueden incluir indicadores que permitan determinar los beneficios ecológicos de las actividades, tal es el caso del reclutamiento de nuevas especies de flora nativas, el registro de especies de fauna silvestre, entre otros y, finalmente, para la conectividad se pueden plantear indicadores que midan la métricas de paisaje y de parche e incluso, las rutas de menor costo para el desplazamiento de fauna.

Como ya se había conceptualizado por parte de esta Corporación, se considera viable la ejecución de la compensación de 15.56 hectáreas a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales BancO2, sin embargo, el usuario no presenta la propuesta de los predios en los cuales se ejecutaría la misma, por tanto, se le requerirá esta información.

- Avance o aprobación Inversión 1 %: NA
- Avance PUEAA: NA
- Autodeclaración de caudales: NA
- Reporte PVCA: NA
- Reporte llantas usadas: NA"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-07533-2023 del 8 de noviembre de 2023, se desprende un cumplimiento al 63% de los requerimientos, no cumplimiento del 21.1% y un 15.8% presenta cumplimiento parcial.

El incumplimiento parcial y total de los requerimientos se presenta en lo relacionado con la Valoración Económica, en particular, para el impacto "dinamización de la economía" para el cual, no se logra reflejar en la información presentada por el usuario, la adicionalidad en el bienestar social y ambiental que genera esta actividad en la comunidad del área de influencia, lo anterior, no permite darle cumplimiento total al requerimiento posterior de presentación del capítulo de evaluación económica ambiental.

También se presenta cumplimiento parcial en los ajustes hechos a la ficha de monitoreo al programa de manejo de fauna. Finalmente, para el plan de compensación del componente biótico, el usuario no presenta una respuesta satisfactoria para el ajuste al cronograma y presupuesto, debido a que, no propone actividades de uso sostenible diferentes a sistemas silvopastoriles o agroforestales, las cuales, se consideran inviables.

Que mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa MICROMINERALES S.A.S., con NIT. 811.013.992-1, para que en un término no superior a dos (2) meses, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Reiterar el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a) Ajustar nuevamente el análisis presentado para el impacto identificado de "dinamización de la economía", dado que no existe claridad de la adicionalidad en el bienestar social y ambiental que genera esta actividad en la comunidad del área de influencia. Por lo anterior, se puede revisar el impacto a través de los encadenamientos productivos, como una adicionalidad o para el -caso del impacto Alteración de la infraestructura vial de índole privado o público reducción en movilidad o riesgo de accidentes en la comunidad.
- b) Presentar nuevamente la evaluación económica ambiental considerando las modificaciones solicitadas en el impacto de "dinamización de la economía".
- c) Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental el reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales, esto es, el seguimiento a la evaluación económica ambiental. Para la elaboración de este reporte podrá consultar los respectivos formatos (Reporte PVCA-A y Reporte PVCA-B) en la página web www.cornare.gov.co en la opción ventanilla integral de servicios/trámites ambientales/licencia ambiental/control y seguimiento/PVCA.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

PMS-9 Seguimiento y monitoreo al programa de Fauna

- d) Incluir el indicador de efectividad propuesto en la evaluación del requerimiento:

"(Riqueza ICA - Riqueza Línea Base) / Riqueza Línea Base1"

PMS-10 Seguimiento y monitoreo a las poblaciones de *Saguinus leucopus* (tití gris) y *Aotus griseimembra* (mono nocturno)

- e) Adicionar en la ficha entre los responsables de ejecución, un profesional en biología – mastozoología para liderar las actividades relacionadas con el monitoreo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa MICROMINERALES SAS lo siguiente:

- a) Podrá iniciar las labores inherentes al aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución RE-01583-2023 para la apertura del frente de explotación N°2, el cual se llevará a cabo en los predios El Prado y El Recreo, con folios de matrícula inmobiliaria 028-2756 y 028-18225, ubicados en vereda La Mesa del Municipio de Sonsón, para las especies y polígono de aprovechamiento que se detallaron en el artículo segundo de la citada resolución.
- b) se considera viable la ejecución de Restauración Ecológica a llevarse a cabo en un área de 2.27 hectáreas en un predio propiedad de la Sociedad MICROMINERALES S.A.S., a través del establecimiento de individuos arbóreos en un diseño cuadrado con distancias entre plantas de 4 metros y entre calles de 4 metros para una densidad de 625 árboles/hectárea.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa MICROMINERALES SAS para que antes de alcanzar un avance del 25% en el volumen de aprovechamiento forestal autorizado, proceda a dar respuesta a los siguientes requerimientos:

- Allegar la propuesta de los predios en los cuales se ejecutaría la compensación de 15.56 hectáreas a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

BancO2, los cuales, es de anotar, deben cumplir con los criterios definidos en el Manual de compensación del componente biótico (MADS, 2018), adicionalmente, se debe tener en cuenta que, se deberá asegurar que el monto total a compensar por este mecanismo (\$729'436.798 ajustados Al IPC del año 2023), será girada a las familias beneficiarias, es decir, los costos administrativos de ejecución de la propuesta deben ser asumidos por la empresa contratante, en este caso Microminerales SAS.

- Presentar la propuesta de nuevas actividades de uso sostenible que puedan ser articuladas a las labores de restauración ecológica que se ejecutarán en 2.27 hectáreas (sin afectar los diseños florísticos aceptados) o, a la compensación a través del esquema PSA BancO2.
- Presentar indicadores para la medición de la efectividad del plan de compensación en términos de la no pérdida neta de biodiversidad, la adicionalidad y la conectividad ecológica, los cuales deben definir una ecuación para su cálculo y valores de referencia con que contrastar los resultados.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **MICROMINERALES SAS**, que en caso de encontrarse necesario ajustar el diseño florístico aprobado para el desarrollo de la Restauración Ecológica se deberá presentar la respectiva justificación y la nueva propuesta para la aprobación por parte de esta Autoridad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A, identificada con Nit número 800.149.244-3, a través de su representante legal

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 057561006066

Fecha: 10 de noviembre de 2023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare